



## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE

### L E Y:

ARTÍCULO 1°.- Créase la “Expo Carreras y Oficios”, que se implementará de modo gratuito y obligatorio para todos los estudiantes que cursan el último año del secundario en la provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 2°.- **Son objetivos de la presente:** a. Promover el ingreso de los jóvenes a carreras terciarias, universitarias y capacitaciones laborales; b. Brindar conocimiento sobre las opciones laborales; c. Acompañar a los jóvenes en el proceso de elección de la formación profesional; d. Promover las ofertas educativas para evitar la deserción escolar.

ARTÍCULO 3°.- Se establece mediante la presente ley la Expo Carreras y Oficios, la cual se realizará todos los años en el mes de Septiembre, de asistencia obligatoria para todos los estudiantes de Entre Ríos que cursan el último año del secundario.

ARTÍCULO 4°.- El formato será mediante el establecimiento de un sitio en el que se coloquen diversos stands donde se expongan las ofertas académicas y laborales de la provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 5°.- Deberán participar de la exposición de stands:

- a. Promotores de las diferentes carreras que se brindan en las Universidades de la Provincia de Entre Ríos.
- b. Promotores de las diferentes carreras que se brindan en los Institutos Terciarios de la Provincia de Entre Ríos.
- c. Promotores de las diferentes escuelas de capacitación laboral de la provincia de Entre Ríos.
- d. Promotores del Instituto Autárquico Becario Provincial.
- e. Promotores de Sube que brinden información sobre tramitación de dicha tarjeta.



- f. Un Stand por universidad, instituto u escuela que brinde información sobre inscripciones, becas y beneficios al estudiante.
- g. Un stand de Orientación Vocacional.

ARTÍCULO 6°.- Crease un Gabinete de Orientación Vocacional para la Expo que se encargue de tomar registro de los jóvenes que requieran dicho servicio y programe y establezca reuniones con los mismos a fin de acompañarlos en la elección vocacional.

ARTÍCULO 7°.- La Autoridad de Aplicación será el Ministerio de Educación, quien definirá las estrategias de implementación territorial.

ARTÍCULO 8°.- La Autoridad de Aplicación tiene la facultad de celebrar convenios con distintas instituciones educativas a fin del cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 9°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a generar las modificaciones presupuestarias necesarias en el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, a los efectos del cumplimiento de la presente ley.

ARTICULO 10°.- De forma.

**LUCIA VARISCO**  
**DIPUTADA PROVINCIAL UCR**  
**AUTORA**



## FUNDAMENTOS

La deserción estudiantil siempre fue un tema preocupante para quienes estamos involucrados en espacios políticos. Mucho más teniendo en cuenta que el derecho a la educación es un pilar fundamental para el progreso de nuestra provincia.

Sabemos que muchos jóvenes que terminan el secundario no llegan a la universidad, y esto debe ser un tema de agenda para tomar cartas sobre el asunto.

Debemos ocuparnos de políticas que busquen orientar y acompañar a los jóvenes que se encuentran en los últimos años del secundario para facilitar y promover las diversas opciones que hay en nuestra provincia para la formación y capacitación en oficios y estudios terciarios y universitarios.

Esta propuesta busca fomentar el ingreso y elección de nuestros jóvenes a estudios que les permitan desarrollarse en su futuro, para que todos ellos tengan iguales condiciones de acceso a los mismos permitiendo acompañarlos en una decisión que no es sencilla.

Asimismo es fundamental que todos los jóvenes puedan tener conocimiento sobre las opciones de formación laboral, así como también de cómo se lleva adelante las inscripciones a las mismas, cómo se puede acceder a las becas de las casas de estudio así como a la beca provincial y a las diversas opciones que permiten facilitar y acercarlos a su formación.

Por lo expuesto, solicito se realice la aprobación del presente proyecto de ley.